



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/58126 a 184/58129

16/07/2021

142982 a 142985

**AUTOR/A: BEL ACCENSI, Ferran (GPlu)**

#### **RESPUESTA:**

En relación con las preguntas formuladas, se señala que cualquier tipo de intervención de comunicaciones, se requiere que sea aprobada por la Autoridad Judicial competente, que emite el correspondiente mandamiento habilitante, tal y como determina el Real Decreto de 14 de septiembre de 1982 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En este sentido, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) observan estrictamente la legalidad y no realizan intervenciones de comunicaciones no autorizadas por la Autoridad Judicial, y por tanto, no espían a personas ni entidades.

En relación los medios técnicos utilizados para la intervención de comunicaciones, se informa que por acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de febrero de 1996, tienen con carácter genérico la clasificación de secreto, lo que abarca la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizadas en la lucha antiterrorista por las (FCSE). Este punto fue ampliado a la lucha contra la delincuencia organizada, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas, refrendado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014.

Por otra parte, cabe señalar que todos los procedimientos de contratación se realizan conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y pueden ser consultados a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo enlace es el siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Finalmente, se señala que tal y como ha comunicado la empresa Microsoft, la identificación del malware al que se hace referencia en la iniciativa en un país, no significa necesariamente que sea cliente de Sourgum, o su filial Candiru.

Madrid, 20 de septiembre de 2021